



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6607

Expte. N° 91-1435/1990

Sancionada el 30/10/90. Promulgada el 03/11/90.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.562, del 15 de noviembre de 1990.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- La hora oficial en toda la Provincia de Salta a partir de la promulgación de la presente ley, será la que corresponde al uso horario de tres horas al oeste del Meridiano de Greenwich.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial por medio de sus organismos técnicos competentes, a proceder a comunicar el contenido de la presente ley al Poder Ejecutivo Nacional, sus organismos técnicos y a los Poderes Ejecutivos de las demás Provincias Argentinas, dándole la difusión que sea necesaria a tal fin.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos noventa.

Dr. JULIO ARGENTINO SAN MILLAN – Néstor Gerardo Saravia – Carlos Darío Miranda – Raúl Román

Salta, 3 de noviembre de 1990.

DECRETO N° 2.358

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.607, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Porrati – Martina (I).